

CONSEJOS PARROQUIALES DE ASUNTOS ECONÓMICOS

ESTATUTOS. B.O.D. OCTUBRE 85 (PA G.533)

DECRETO ERIGIENDO EN LA DIÓCESIS LOS ESTATUTOS DE LOS CONSEJOS PARROQUIALES DE ASUNTOS ECONÓMICOS

*Don Jesús Domínguez Gómez, Obispo de
Coria-Cáceres, por la gracia de Dios y de
la Sede Apostólica*

Vistos los Estatutos de los Consejos Parroquiales elaborados por la Vicaría Episcopal de Asuntos Sociales, Jurídicos y Económicos; oído el parecer favorable del Consejo Presbiteral de la Diócesis y del Colegio de Arciprestes; estimando que son en todo conformes con la legislación general de la Iglesia y con nuestras legítimas costumbres; por el presente apruebo los Estatutos por los que han de regirse en nuestra Diócesis los Consejos Parroquiales de Asuntos Económicos.

Estos Estatutos comenzarán a regir a partir del 1º de enero próximo y tendrán una vigencia «ad experimentum» de tres años.

Dése traslado de este Decreto al señor Director del Boletín Oficial Eclesiástico de la Diócesis para su publicación.

Cáceres a veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.

JESÚS, Obispo de Coria-Cáceres

Por disposición del Sr. Obispo, *Juan M.
Cuadrado (Secrio. Gral.)*

ESTATUTOS DE LOS CONSEJOS PARROQUIALES DE ASUNTOS ECONÓMICOS

I.— Naturaleza de los Consejos

I.I.— Aunque «el párroco representa a la parroquia en todos los negocios jurídicos, conforme a la norma del derecho». (Can. 532), en toda parroquia ha de haber un Consejo de Asuntos Económicos... en el cual los fieles... prestan su ayuda al párroco en la administración de los bienes de la parroquia. (Can. 537).

I.2.- Este Consejo se rige, además de por el derecho universal, por las normas establecidas en estos Estatutos, las cuales pueden ser completadas con otras normas particulares, que han de ser aprobadas por el Obispo. (Cfr. Can. 537).

II.— Composición

II.1- El Consejo Parroquial de Asuntos Económicos compuesto por:

- el párroco, que es el presidente nato,
- un secretario, nombrado por el párroco,
- varios vocales, (sacerdotes de la parroquia) y otros fieles de clara significación cristiana, que representen a las organizaciones apostólicas y caritativas de la parroquia y sean peritos en la materia.

II.2- Es potestativo del párroco someter o no a elección la designación de candidatos a vocales. En cualquier caso, siempre debe nombrarlos el párroco, siendo obligatorio comunicar a la Secretaría General del Obispado la composición del Consejo.

III.—Funciones

III.1- Son funciones propias del Consejo:

- a) Asesorar al párroco en cuanto se refiere a la adquisición de bienes y recursos, a las enajenaciones, a la administración del patrimonio parroquial, a elaborar cada año el presupuesto de ingresos y gastos de la parroquia y efectuar su balance.
- b) Suscribir el informe económico que cada año ha de presentar la parroquia al Obispo y a los miembros de la comunidad.
- c) Mantener al día el inventario de bienes.
- d) Preocuparse particularmente sobre las retribuciones a los sacerdotes y a las personas dedicadas al servicio parroquial y sobre su seguridad social.
- e) Emitir dictamen sobre los presupuestos de obras en templos, viviendas y otros edificios de la parroquia.

III.2— En el ejercicio de sus funciones, el Consejo necesita el consentimiento expreso del Obispo, para que sus actos sean válidos, en los casos siguientes:

- Procesos civiles de cualquier orden y grado. (Can. 1.288).
 - Construcción, modificación, restauración y cambio de dedicación de templos, ermitas, casas y otros edificios pertenecientes a la parroquia.
 - La compra y venta de solares y objetos artísticos o históricos o la modificación de estos últimos.
 - Compras, ventas, cambios y otros negocios jurídicos cuyo volumen supere las 500.000 pesetas.
 - Cualquier caso de compromiso que suponga la dependencia o participación de la parroquia en otra sociedad.
 - El arrendamiento de casas o fincas.
 - Aceptar o rechazar herencias, legados, donaciones y similares.
- Concertar créditos, hipotecas, avales, autorizaciones, deudas y similares por valor superior a las 50.000 pesetas en cualquier caso, siempre notificando al Obispado.

III.3. El Consejo, como órgano vivo de la comunidad parroquial, se reunirá con la periodicidad que las necesidades reclamen, no menos de tres veces al año, y se preocupará de estimular la generosidad de los fieles y de mantenerlos informados de la marcha económica de la parroquia.

III.4. En línea con el espíritu del artículo anterior, corresponde al Consejo precisar la forma cómo en cada parroquia han de colaborar los fieles y las asociaciones al sostenimiento económico de la misma y a la constitución de mesa parroquial (Cfr. Can. 531), bien estableciendo los fines de las colectas, bien señalando las aportaciones de particulares o de aplicación de los aranceles

establecidos por la autoridad diocesana con ocasión de los distintos servicios.

IV.—Normas complementarias

IV. 1- Los miembros del Consejo son nombrados por tres años. Cesan:

- Al cumplirse el tiempo para el que fueron designados.
- Por renuncia aceptada por el párroco.
- A los tres meses del cambio de párroco.
- Por cambio de domicilio parroquial.
- Por tres faltas seguidas no justificadas.
- Por destitución administrativa conforme a derecho.

IV.2- Es potestativo del párroco, oído el parecer del Consejo, nombrar una Comisión Permanente para la agilización de los procedimientos.

IV.3- Para dirimir cualquier contencioso en el seno del Consejo sólo es competente el Obispo de la Diócesis.